



COLEGIO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO  
BIBLIOTECA SEDE CENTRO

00472

**COLEGIO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO**

**FUENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ODONTÓLOGO**

**INTEGRANTES:   ZENIA GUZMAN**  
**NUBIA SABOGAL**  
**NUBIA SANTAMARIA**  
**LUZ NANCY SAENZ**  
**NESLY VARGAS**  
**GLORIA VELAZQUEZ**

**SANTA FE DE BOGOTA, OCTUBRE DE 1995**

ASPECTOS PENALES EN ODONTOLOGIA

OTO 473

||  
NUBIA SABOGAL  
ZHENIA GUZMAN  
LUZ NANCY SAENZ  
NESLY VASGAS  
NUBIA SANTAMARIA  
GLORIA VELASQUEZ

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para obtener  
el titulo de odontólogo.

DOCTOR: Jorge Hernán Arango Mejía.

Santafé de Bogotá

Colegio Odontológico Colombiano

Facultad de Odontología

1995

PAGINA DE ACEPTACION

NOTA DE ACEPTACION:

---

---

---

---

Presidente del Jurado \_\_\_\_\_

Jurado \_\_\_\_\_

Jurado \_\_\_\_\_

## **DEDICATORIA**

**E**ste trabajo está dedicado al Señor Doctor JORGE ARANGO TAMAYO, y por ende, a nuestra Universidad, ya que no se ha escatimado ningún esfuerzo en hacer de cada uno de nosotros, un orgullo de la Odontología.

## **AGRADECIMIENTOS**

**A** todos aquellos que de una u otra forma colaboraron en la realización del presente trabajo.

## INTRODUCCION

### CAPITULO I

#### FACTORES DE RIESGO EN LA ACTIVIDAD ODONTOLOGICA

### CAPITULO II

#### NORMAS JURIDICAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD ODONTOLOGICA EN RELACION CON LA RESPONSABILIDAD PENAL

- 2.1. EL CODIGO DE ETICA ODONTOLOGICA
- 2.2. EL CODIGO PENAL COLOMBIANO
- 2.3. DECRETO 522 DE 1971

### CAPITULO III

#### EL DEBER DE CUIDADO EN LA ACTIVIDAD ODONTOLOGICA

- 3.1. FUENTES DEL DEBER DE CUIDADO
- 3.2. DEBERES QUE SE DESPRENDEN DE LA EXIGENCIA DE CUIDADO
  - 3.2.1. DEBER DE CUIDADO INTERNO
    - 3.2.1.1. LA EVALUACION ADECUADA DEL PACIENTE
    - 3.2.1.2. EL EXAMEN DE LA PROPIA CAPACIDAD
  - 3.2.2. DEBER DE CUIDADO EXTERNO
    - 3.2.2.1. EL DEBER DE OMITIR ACCIONES PELIGROSAS
    - 3.2.2.2. EL DEBER DE MANTENERSE DENTRO DEL RIESGO PERMITIDO

### CAPITULO IV

#### RESPONSABILIDAD PENAL POR OMISION

- 2.1. OMISION DE SOCORRO

### CONCLUSIONES

### BIBLIOGRAFIA

## TABLA DE CONTENIDO

### Introducción

### Objetivos

1. Historia Clínica
2. Normas jurídicas que regulan la actividad odontológica en relación con la responsabilidad penal.
  - 2.1 Código de ética odontológica.
  - 2.2 Código penal colombiano
    - 2.2.1 Homicidio por piedad
    - 2.2.2 Homicidio culposo
  - 2.3 Decreto 522 de 1971
3. El deber del cuidado en la actividad odontológica
  - 3.1 Fuentes del deber cuidado
    - 3.1.1 El ordenamiento jurídico
    - 3.1.2 La experiencia decantada de la vida
  - 3.2 Deberes que se desprenden de la exigencia del cuidado
    - 3.2.1 Deber del cuidado interno
      - 3.2.1.1 La evaluación adecuada del paciente
      - 3.2.2.2 El deber de mantenerse dentro del riesgo permitido
      - 3.2.2.3 El exámen de la propia capacidad
    - 3.2.3 Deber del cuidado externo
4. Conclusiones
5. Bibliografía

## INTRODUCCION

Los temas relacionados con la responsabilidad civil y penal de los profesionales de la salud han sido poco estudiados en nuestro país. Sin embargo, a medida que la población ha tenido acceso a la educación, a la información y a la asesoría legal, muchos profesionales han sido objeto de demandas civiles y penales por errores cometidos en el ejercicio de la profesión. Errores que han lesionado y que muchas veces han ocasionado la muerte de los pacientes.

Parte del problema deriva de la falta de conocimiento y difusión de las normas legales que regulan el ejercicio de la actividad médica y en particular de la actividad odontológica. En efecto, por los casos que conoce la opinión pública, parece que los profesionales de la salud no son conscientes de la responsabilidad que conlleva el ejercicio de su profesión. Responsabilidad que puede surgir por impericia, falta de cuidado o de previsión.

El presente trabajo abordará los procedimientos odontológicos que conllevan un grave riesgo y analizará rápidamente el deber de cuidado y la responsabilidad por omisión. Fundamentalmente se ha tenido en cuenta para el desarrollo de este trabajo la obra titulada "La culpa en la Actividad Médica" de Eduardo Montealegre Lynett, publicada en la Universidad Externado de Colombia, en el año de 1988.

## **INTRODUCCION**

La presente monografía de investigación incluye la importancia de un buen diligenciamiento de la historia clínica, para nuestra seguridad laboral. Las normas jurídicas por las cuales nos debemos regir y las sanciones penales, a las que estamos expuestos si en algún momento de nuestro ejercicio profesional nos saliéramos de los parámetros que dispone la ley.

## **OBJETIVOS**

- Conocer, y de ésta forma poder transmitir y cumplir con las normas jurídicas que nos rigen.
- Aprender la importancia de un perfecto diligenciamiento de nuestra primer arma de defensa. La Historia Clínica.
- Ver la importancia de el actuar siempre con ética, respetando los parámetros que nos manda el código de ética odontológico.

## **1. HISTORIA CLINICA**

Los riesgos en odontología son comunes y más que todo dependen de la habilidad del operador y la sinceridad del paciente para comunicar los posibles inconvenientes de salud que se presenten. Algunos de éstos son: Diabetes, Hipertensión, Inmunodeficiencias, enfermedades con patias.

En lo conserniente al operador, algunos procedimientos tales como exodoncias, endodoncias, son algunas de las maniobras en las cuales podemos afectar al paciente, por ello la importancia de la buena comunicación entre el Odontólogo y el paciente.

Para la realización de una cirugía, debemos pedir al paciente unos exámenes previos y si tiene alguna enfermedad sistémica tipo hipertensión, hemofilia, diabetes, epilepsia, etc., debemos exigir una certificación de su médico, donde conste que el paciente está controlado y puede ser sometido a ella, sin riesgo alguno, así el odontólogo podrá hacer su trabajo con tranquilidad y salvando cualquier responsabilidad.

En endodoncia una mala técnica puede producir perforaciones, sobreobturación, fractura de limas, etc., causando así en algunos casos daños irreparables, en los cuales sería necesario retirar la pieza dental. Conllevándonos ésto a un problema legal, ya que el paciente está en todo el derecho de demandarnos por mala practica profesional.

Por ello es de suprema importancia , que nosotros los profesionales de la salud

nos preocupemos por realizar un perfecto diligenciamiento de la Historia Clínica, sin omitir ningún detalle, ni quedarnos cortos en el diagnóstico, jamás nuestras historias deben tener tachones ni repisiones, si se ha cometido algún error o por alguna razón se ha variado el plan de tratamiento esto debe ir escrito en la historia clínica y con la firma del paciente para que conste que él es conciente de el tratamiento que se le está realizando y su aceptación; todos los exámenes y constancias médicas deben ser anexados a esta ya que en un momento dado que se presente un problema legal tenemos, un buen material de defensa que nos exonerará de cualquier culpa.

## **1. FACTORES DE RIESGO EN LA ACTIVIDAD ODONTOLÓGICA**

## **2. NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD ODONTOLÓGICA EN RELACION CON LA RESPONSABILIDAD PENAL**

### **2.1. CÓDIGO DE ÉTICA ODONTOLÓGICA.**

El Código de ética odontológica, Ley 35 del 8 de marzo de 1989, fue expedido por la necesidad de establecer pautas de comportamiento para regular las relaciones entre los odontólogos, y entre éstos y los pacientes.

El código busca garantizar que el paciente no sea expuesto a tratamientos sin suficiente preparación académica del odontólogo, e impedir que éste realice actividades para las cuales no esté capacitado y proteger a los pacientes de comportamientos inescrupulosos.

Dentro de los aspectos más importantes de la Ley 35 de 1989, se destaca el artículo 1o, literal A, que establece que se “Entiende por ejercicio de la odontología la utilización de medios y conocimientos para el examen, diagnóstico, pronóstico con criterios de prevención, tratamiento de las enfermedades, malformaciones, traumatismos, las secuelas de los mismos a nivel de los dientes, maxilares y demás tejidos que constituyen el sistema estomatognático.”

El código de ética, impone al odontólogo proceder en todo momento con prudencia y probidad. No podrá emplear sus conocimientos de manera ilegal o inmoral y no podrá en ningún caso utilizar procedimientos que menoscaben el bienestar de sus pacientes (Art. 1o literal D, ley 35/89).

Para la comprensión del presente trabajo es indispensable tener en cuenta los artículos que se transcriben a continuación de la ley 35 de 1989.

Artículo 5o. “El odontólogo debe informar al paciente de los riesgos, incertidumbres y demás circunstancias que puedan comprometer el buen resultado del tratamiento.”

Artículo 11o. “El odontólogo está obligado a atender a cualquier persona que solicite sus servicios con carácter de urgencia, si el caso corresponde a su especialidad. De no ser así, ayudará al paciente a encontrar un profesional que lo atienda adecuadamente, quien luego lo remitirá a su propio odontólogo informándole del tratamiento ejecutado.”

Artículo 12o. En caso de urgencia, la prestación del servicio no se condicionará al pago anticipado de honorarios profesionales.”

Artículo 15o. El odontólogo no debe comprometerse a efectuar tratamientos para los cuales no esté plenamente capacitado.”

Artículo 18o. El odontólogo no podrá atender ningún paciente que por su estado de salud, peligre su vida, salvo previa autorización escrita de sus familiares y/o médico tratante.”

Artículo 19o. “El odontólogo no hará tratamiento ni intervendrá quirúrgicamente a menores de edad, a personas en estado de inconsciencia o intelectualmente no capaces, sin la previa autorización de sus padres, tutores o allegados, a menos que la urgencia del caso exija una intervención inmediata.”

Artículo 20o. “La responsabilidad del odontólogo por reacciones adversas, inmediata o tardías producidas por efectos del tratamiento, no irá más allá del riesgo previsto.

Artículo 24o. “El odontólogo no debe prescribir, suministrar o promover el uso de droga, aparatos u otros agentes sobre los cuales no exista una seria investigación científica.”

Artículo 35o. El odontólogo tiene la obligación de proteger la salud del paciente sin delegar en personas menos calificadas cualquier tratamiento que requiera de su competencia profesional. Debe también prescribir y supervisar el trabajo del personal auxiliar con el interés de procurar al paciente el mejor servicio posible.

Parágrafo: El odontólogo no debe permitir la intervención directa en el paciente del mecánico de laboratorio de prótesis dental.”

## **2.2. CODIGO PENAL COLOMBIANO.**

El código penal colombiano, sanciona las conductas en que pueda incurrir el odontólogo en el ejercicio de la profesión, por falta de cuidado, impericia o imprudencia. Conductas que son básicamente las siguientes:



### **2.2.1. Homicidio por piedad.**

La ley penal sanciona con pena de prisión de seis meses a tres años al que matare a otro piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable (Artículo 326).

### **2.2.2. Homicidio culposo.**

El estatuto penal también sanciona con pena de prisión de dos a seis años, multa de mil a diez mil pesos y suspensión de uno a cinco años en el ejercicio de la profesión, arte u oficio, al que por culpa matare a otro (Artículo 329).

Igualmente los profesionales de la odontología pueden tener responsabilidad por producir lesiones culposas. En efecto el que cause culposamente a otro daño en el cuerpo o en la salud incurre en sanciones penales cuya gravedad depende del resultado producido a saber:

Incapacidad para trabajar o enfermedad, deformidad física permanente o transitoria, perturbación funcional transitoria o permanente, perturbación psíquica y pérdida anatómica o funcional de un órgano (Artículos 331, 332, 333, 334, 335 y 336).

### **2.3. DECRETO 522 DE 1971**

El Decreto 522 de 1971, establece en su artículo 45, sobre las contravenciones especiales que afectan la integridad personal, lo siguiente: "El que omita prestar ayuda a persona herida o en peligro de muerte o de grave daño a su integridad personal, incurrirá en arresto de uno a seis meses. Si de la falta de auxilio se siguiere la muerte, la sanción se aumentará hasta en la mitad. (...) Si el contraventor es médico, farmacéutico o practicante de medicina o agente de autoridad, la pena se aumentará hasta en otro tanto..."

### **3. EL DEBER DE CUIDADO EN LA ACTIVIDAD ODONTOLÓGICA**

El ejercicio de la odontología implica observar ciertos cuidados so pena de incurrir en responsabilidad penal o civil. En efecto, la inobservancia de los deberes de cuidado puede conllevar a que un odontólogo tenga que afrontar un proceso penal y ser sujeto de una pena de prisión al incurrir en

delitos tales como lesiones personales u homicidio.

La vida en sociedad impone a los individuos un deber general de cuidado, con el fin de evitar que ciertas conductas quebranten o vulneren derechos ajenos.

### **3.1. FUENTES DEL DEBER DE CUIDADO**

Las pautas de comportamiento que deben seguir los individuos y en particular los odontólogos en la vida en sociedad provienen fundamentalmente del derecho, es decir de las normas jurídicas, y de la experiencia decantada de la vida

#### **3.1.1. El ordenamiento jurídico.**

El deber de cuidado en el ejercicio de la actividad odontológica proviene fundamentalmente de las leyes y decretos, ya mencionados en el capítulo II, y que son el Código Penal Colombiano, el Código de ética odontológica y el Decreto 522 de 1971.

El Código de Ética Odontológica consagró algunos deberes de cuidado en el ejercicio de la actividad odontológica a saber:

- El deber de informar al paciente de los riesgos, incertidumbres y demás circunstancias que puedan comprometer el buen resultado del tratamiento.
- El deber de no comprometerse a efectuar tratamientos para los cuales no esté plenamente capacitado.
- El deber de no prescribir, suministrar o promover el uso de droga, aparatos u otros agentes sobre los cuales no exista una seria investigación científica.
- El deber de no atender ningún paciente que por su estado de salud, peligre su vida, salvo previa autorización escrita de sus familiares y/o médico tratante.

#### **3.1.2. La experiencia decantada de la vida.**

Existen muchos deberes de cuidado que provienen de la experiencia y que no están consagrados en las normas jurídicas. La violación de estos deberes pueden originar la comisión de un delito. Por ejemplo, ante un cuadro clínico determinado debe actuarse conforme a las técnicas que las expe-

riencias han venido indicando.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que no todos los deberes de cuidado se encuentran en la ley o la experiencia por lo que para determinar cual es el deber de cuidado exigible a un odontólogo en una situación concreta se debe tener en cuenta los mismos cuidados que un hombre prudente y diligente llevaría a cabo.

### **3.2. DEBERES QUE SE DESPRENDEN DE LA EXIGENCIA DE CUIDADO**

Fundamentalmente, la responsabilidad penal del odontólogo depende del mayor o menor grado de observancia de la exigencia general de cuidado en sus procedimientos aplicables a sus pacientes.

Los autores han sostenido que son dos los deberes que se desprenden del principio general de cuidado: El deber de cuidado interno y el deber de cuidado externo.<sup>1</sup>

#### **3.2.1. Deber de cuidado interno.**

El individuo tiene la obligación de observar las condiciones en las cuales va a actuar. Tiene el deber de realizar un examen previo, un deber de advertir el peligro para la vida e integridad personal del paciente, cuando éste sea previsible. Jescheck, ya citado, dice: “El primer deber que se deduce de la exigencia general de cuidado es el de advertir el peligro para el bien jurídico protegido y valorarlo correctamente, pues todas las precauciones tendientes a la evitación de un daño dependen, en su especie y cantidad, del conocimiento del peligro amenazante.”

El deber de cuidado interno en relación con la actividad curativa, se manifiesta en la evaluación adecuada del paciente y el examen de la propia capacidad del odontólogo.

##### **3.2.1.1. La evaluación adecuada del paciente.**

Este deber de examen previo está consagrado expresamente en la ley. El artículo 8 del Código de Ética Odontológica dispone que “El odontólogo dedicará a sus pacientes el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada de su salud bucal. Igualmente indicará los exámenes indispensables para establecer el diagnóstico y prescribir el tratamiento correspondiente.” Esto implica que el odontólogo tiene la obligación de verificar personalmente el estado del paciente y además ordenar los exámenes indispensables para establecer el diagnóstico.

En este punto se discute si el profesional de la salud antes de proceder a una intervención, está en

el deber de confirmar por sus propios medios el diagnóstico que ha hecho otro odontólogo. En estos casos, el deber de advertir el peligro es personal y el odontólogo está en la obligación de confirmar las apreciaciones y valoraciones que otras personas hicieron, salvo que se trate de indicaciones formuladas por un profesional a quien se debe jerarquía científica, por ejemplo el odontólogo frente a un odontólogo especialista. Incurrirían en culpa el odontólogo que inicia un procedimiento quirúrgico sin haber evaluado personalmente al paciente, y aplica una técnica incorrecta como consecuencia de un diagnóstico equivocado de un colega.

También falta al deber de advertir el peligro, el odontólogo que no ordena los exámenes técnicos necesarios, cuando se ha detectado algún síntoma que hace prever una enfermedad más grave. Por ejemplo, respondería de homicidio o lesiones culposas en el siguiente caso: un paciente se presenta al consultorio con molestias en la boca; el odontólogo tratante diagnostica, y no solicita como debe hacerse en estas situaciones, estudios radiológicos; el paciente finalmente pierde su dentadura que hubiera sido evitado si se realizan a tiempo los exámenes correspondientes.

Cuando el paciente fallece por reacciones individuales que no se podían detectar con exámenes de laboratorio previos, técnicas especiales o con la visita preanestésica, la omisión del odontólogo en practicarlas no incrementa el riesgo de producción del resultado y por lo tanto, los daños a la integridad personal que se presenten, no le son imputables.

### **3.2.1.2. El examen de la propia capacidad.**

El odontólogo antes de aceptar un determinado encargo, debe analizar su propia capacidad, con el fin de evaluar si está en condiciones técnicas y físicas para asumir el tratamiento de un paciente. Si no lo hace estaría faltando a un deber de cuidado interno, que le obliga a prever los peligros posibles para el paciente. Este deber de cuidado exige tener en cuenta todas las consecuencias objetivamente previsibles de la acción. Los tribunales alemanes han considerado que si era previsible solamente un daño a la integridad y no la muerte, se responde únicamente por las lesiones personales.

### **3.2.2. DEBER DE CUIDADO EXTERNO**

El deber de cuidado también exige realizar un comportamiento externo correcto con el objeto de evitar la producción de un daño al paciente. Advertido el peligro debe abstenerse de realizar acciones peligrosas y mantenerse dentro del riesgo permitido. El artículo 20o del Código de Medicina establece que la responsabilidad del odontólogo por reacciones adversas, inmediatas o tardías producidas por efectos del tratamiento, no irá más allá del riesgo previsto.

### **3.2.2.1. El deber de no realizar acciones peligrosas.**

Cuando el odontólogo ha advertido o valorado el peligro, surge para él, el deber de abstenerse de toda acción que pueda conducir a la realización de ese peligro.

Cuando el profesional de la salud no tiene la preparación técnica necesaria y emprende una actividad que el experto podría desarrollar sin ninguna dificultad, nos encontramos ante un caso de vulneración del deber de cuidado. El que no es capaz de realizar correctamente la acción planeada debe omitirla y si lo hace responde por los daños corporales o la muerte que produzca la muerte. El artículo 15o del Código de Ética Odontológica establece que el odontólogo no debe comprometerse a efectuar tratamientos para los cuales no esté plenamente capacitado.

En la actividad odontológica existe culpa por asumir el riesgo, entre otros en los siguientes casos:

a) Cuando pudiendo hacerlo, no se solicita la colaboración de especialistas. b) Cuando pudiendo hacerlo, no envía al paciente a otra entidad para que sea tratado con la técnica moderna y como consecuencia de ello se agrava o se produce la muerte. c) El odontólogo que, después de haber iniciado, y no obstante, sin la idoneidad suficiente o los medios técnicos adecuados, procede a practicar una intervención que inicialmente no había sido planeada.

La prohibición de asumir un riesgo puede estar consagrada expresamente en la ley. Por ejemplo el odontólogo no exigirá al paciente exámenes innecesarios ni le someterá a tratamientos que no se justifiquen (Ley 35 de 1989). El odontólogo que inicia un tratamiento de conducto sobre un diente sano para obtener honorarios profesionales es culpable por no omitir la acción y tendrá responsabilidad penal por lesiones.

### **3.2.2.2. El deber de mantenerse dentro del riesgo permitido.**

Dada las condiciones del mundo moderno, el derecho permite que el individuo pueda poner hasta cierto límite, los bienes jurídicos ajenos. Esto es lo que se conoce como el riesgo permitido. Si no fuera así, se paralizaría la industria, el transporte aéreo, marítimo, fluvial, la explotación minera, etc. Los individuos desempeñan sus labores desplegando conductas que ponen en peligro no sólo sus propios bienes, sino también los bienes ajenos. El derecho lo único que puede hacer es permitirlos hasta cierto límite. En el caso de los odontólogos, toda lesión o puesta en peligro de la vida e integridad personal del paciente no es ilícita, mientras se mantenga dentro de los límites tolerados, es decir dentro del riesgo permitido.

En la actividad curativa, el profesional de la salud debe exponer al paciente a ciertos riesgos y maniobras peligrosas, para mantener incólume su vida e integridad personal. Riesgos que son tolerados y que pueden ser los siguientes:

a) El que se produce conforme a la *lex artis*.

Las reglas técnicas que va decantando la experiencia profesional, aplicable a situaciones típicas que se repiten en el tiempo y en el espacio, determinan el grado de cuidado que es necesario observar si se quiere evitar una determinada lesión o puesta en peligro a un paciente. Si a pesar de seguir los procedimientos autorizados se produce daño en la vida o integridad física del paciente, el resultado se encuentra dentro del riesgo permitido y por consiguiente no puede atribuírsele al odontólogo. Romeo Casabona<sup>2</sup> afirma que "...la técnica quirúrgica que se ha de estimar como válida es aquella que, siendo reconocida mayoritariamente o minoritariamente, se muestre eficaz para la situación concreta y, dado el caso, para un gran número de situaciones semejantes." Ahora bien, no es cualquier error técnico que genera responsabilidad penal. Tiene que tratarse de un error grosero, manifiesto e inexcusable. Por ejemplo, la asepsia del instrumental.

b) Cuando resulte de mayor utilidad individual asumir un alto riesgo que omitirlo.

La prohibición general de desarrollar actividades altamente peligrosas, tiene excepciones cuando se está por ejemplo frente a un paciente a quien haya que aplicarle métodos y técnicas hasta ahora no suficientemente conocidos, como único medio para tratar de conseguir el restablecimiento de la salud. Por el contrario, existirá imprudencia cuando el profesional de la salud escoge el tratamiento más peligroso para el paciente, pudiendo utilizar métodos que implican menor riesgo y de efectividad comprobada.

c) Acciones peligrosas de salvamento.

Cuando existan situaciones que pongan en peligro la vida o la integridad de alguien y se requiera una acción inmediata, el derecho, la ley, acepta que personas no capacitadas inicien arriesgadas acciones de salvamento. En este caso, si se produce un resultado negativo originado en la falta de idoneidad del odontólogo, la lesión al paciente se encuentra dentro del riesgo permitido y no es responsable penalmente.

## CONCLUSIONES

Acto médico: Es un hecho del; hombre capacitado en esta ciencia que acarrea consecuencias por que se realiza voluntariamente y tiene como objeto la vida o la salud de un paciente de manera que el resultado del actuar del médico siempre tendrá que ver con la Ley, por incidir sobre un sujeto de derechos, y por aceptar los derechos de otros que se ha puesto en sus manos.

La culpa se puede definir como una infracción u omisión a una obligación adquirida. El nexo causal es la relación directa entre el hecho dañoso y la culpa.

Impericia: Cuando falta la capacidad, habilidad, experiencia, y conocimiento de quien emprende un tratamiento particularmente. Cuando estos no han sido autorizados por una institución legalmente consiste en la incapacidad técnica para el ejercicio de la profesión médica.

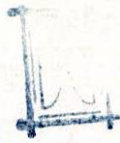
Error Médico: Se evalúa en dos aspectos: El que surge de la simple ignorancia, en cuyo caso se deben examinar las condiciones que llevaron a su ocurrencia.

Negligencia, a pesar del conocimiento de lo que debe ser, no se aplica y por lo tanto se produce un daño equivalente a descuido u omisión.

Imprudencia: Acción temeraria que se efectúa a pesar de haberse previsto el resultado adverso que ocasiona el daño del enfermo.

Todos tenemos en la sociedad un deber de cuidado. En el ámbito externo el derecho se encarga de señalar las pautas dentro de las que los asociados pueden moverse libremente, señalando como límite el derecho del otro.

Esta consulta externa debe ser observada racionalmente y así el derecho castiga el error que produce daño.



## BIBLIOGRAFIA

### CODIGO DE ETICA ODONTOLOGICA

ESTRADA VELEZ, federico. Derecho Penal. Parte General. Segunda Edición. Editorial Temis. 1986.

REYES ECHANDIA, Alfonso. La antijuridicidad. 3a. Edición. Ediciones de la universidad Externado de Colombia. 1981.

LEGIS EDITORES. Código Penal. 1995.

MONTEALEGRE LYNETT, Eduardo. La culpa en la actividad médica. Ediciones Universidad Externado de Colombia. 1988.

REYES ECHANDIA, Alfonso. La culpabilidad. 2a. Edición. Ediciones de la Universidad Externado de Colombia. 1982.

REYES ECHANDIA, Alfonso. La Antijuridicidad 3a. Edición. Ediciones de la Universidad Externado de Colombia. 1981.